



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 223

San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación”

MAGISTRADO PONENTE:
SOLICITANTE.
CÉDULA No.:
RECURSO:

Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Sr. CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ
87.572.406
Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor **CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de



llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de



Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el Señor **Carlos Alberto Díaz López**, identificado con la cedula de ciudadanía No.**87.572.406**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor de **capacitación adicional.**

La inconformidad de la recurrente parte del puntaje asignado en el factor de **capacitación adicional**, solicita que se verifique los documentos aportados y se tenga en cuenta su título adicional de pregrado, su título de especialista, diplomado y cursos, considera que su puntaje en este factor debería ser de 70 puntos.

De otro lado solicita se revise los documentos aportados para acreditar el factor de capacitación por la participante **Liliana Del Pilar Cabrera Estupiñán** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.007.624, quien ocupa el primer lugar en el Registro de Elegibles, pues considera que la especialización de Gestión Fiscal, que según el recurrente aportó dicha participante, no debe ser tenido en cuenta por pertenecer al núcleo de conocimiento de contaduría pública.

Finalmente solicita que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado del factor "Capacitación adicional" y en consecuencia el puntaje total, asignados a él y a la participante **Liliana Del Pilar Cabrera Estupiñán**"

V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no la razón a la recurrente sobre las pretensiones de reposición del puntaje otorgado en el factor **capacitación adicional** contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional público el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.



Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señor **Carlos Alberto Díaz López**, opto por el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16**, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
87.572.406	591,33	169,50	100,00	30,00	890,83

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por el aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en factor **Capacitación Adicional**, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el Señor **Díaz López**, objeto de recurso, son:

Capacitación:

- ✓ Acta de grado y certificado de egreso programa de Derecho, con lo que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación.
- ✓ Diploma Administrador público, título de pregrado adicional.
- ✓ Diplomado Desarrollo Económico Local y Empleo del + E
- ✓ Especialista en Gerencia de Servicios de Salud, especialización no relacionada con las funciones del cargo.
- ✓ Curso Estrategias para la orientación de procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje, con una duración de 50 de horas.
- ✓ Curso El Control Interno y la Gestión Pública, con una duración de 40 horas
- ✓ Curso Uso de Excel y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales, de 40 horas.
- ✓ Curso Ciudadano Digital Colombia: Competencias para uso productivo de internet, de 40 horas.
- ✓ Curso Manejo de Aobe Photoshop cs3, de 40 horas.
- ✓ Curso Sistemas de Gestión de Calidad - Seguridad y Salud Ocupacional, de 40 horas.



- ✓ Curso Programa - Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto, de 40 horas.
- ✓ Curso Contratación Estatal, de 40 horas.
- ✓ Curso ISO 9001:2008: Auditorías Internas de Calidad, de 40 horas.
- ✓ Curso ISO 9001:2008: Fundamentación de un Sistema de Gestión de la Calidad, de 40 horas.
- ✓ Curso Inducción a procesos pedagógicos, con una duración de 40 horas.
- ✓ Curso Administración de Recursos Humanos, de 40 horas.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente al puntaje otorgado en el factor de “**capacitación adicional**”, en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

En el numeral tercero et supra, se dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.*”

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)



iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)



<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30
--	----	----	----

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

*“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)...**”*

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, los cuales ya fueron descritos, una vez acreditado el cumplimiento del requisito mínimo con el acta de grado y certificado de egreso del programa de Derecho de la Universidad de Nariño, se encuentra que, en el caso particular de la especialización en Gerencia de Servicios de Salud, no es relacionado con las funciones del cargo en concurso, por lo tanto no es susceptible de puntuación, con respecto al título de Administrador Público, por ser un estudio de pregrado adicional al requerido como requisito mínimo, se considera que hay lugar a conceder los **20 puntos** que dicta el acuerdo de convocatoria, por el certificado del diplomado en Desarrollo Económico Local y Empleo del + E, el recurrente tiene derecho a **10 puntos** más, y finalmente, dado que el acuerdo de convocatoria solo permite tener en cuenta 4 cursos asignándole a cada uno 5 puntos, es preciso asignar al recurrente **20 puntos** más, para un total de **50 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

3. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL” POR LA PARTICIPANTE LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑÁN.

En cuanto a la petición formulada por el recurrente de revisar los documentos relacionados con la capacitación adicional de la participante Liliana del Pilar Cabrera



Estupiñán, se manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el código contencioso administrativo, la finalidad de los recursos es la de reponer, modificar o aclarar actos administrativos, es decir que el trámite de los recursos no es un procesos contencioso, de controversia con otra persona distinta al recurrente, en consecuencia no se puede pedir en el recurso de reposición que se modifique el puntaje a persona distinta al recurrente.

Dicho esto, se señala que la señora Liliana del Pilar Cabrera Estupiñán, no presentó recurso de reposición ni apelación en contra de los puntajes a ella asignados mediante la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, y se resaltan los preceptos establecidos en el Artículo 97 C.P.A.C.A referente a la Revocación de actos de carácter particular y concreto donde se preceptúa.

“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” (...)

Finalmente, y toda vez que este Consejo Seccional de la Judicatura procederá a reponer parcialmente los puntajes obtenidos por el Señor **Carlos Alberto Díaz López** en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, dado que la petición no está siendo satisfecha en su integridad, esta Corporación concederá el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, ordenándose remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Registro de Elegibles, la presente decisión y el escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de Capacitación adicional al Señor **Carlos Alberto Díaz López** identificado con la C. de C. No. 87.572.406, aspirante al cargo de **Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, Código 261721**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:



Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
87.572.406	591,33	169,50	100,00	50,00	910,83

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Señor **Carlos Alberto Díaz López** de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

*M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/DCP*